



**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA
Nro. 070-A-GADCC-2021**

**SOC. ALEX SIGIFREDO PADILLA TORRES
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “*Se reconoce y garantiza a las personas: numeral 2. el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...*);

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador “*La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley*”;

Que, el artículo Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 3). Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, numeral 4). Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*”;



Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el “*Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*”.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*”.

Que, el artículo 3 del COOTAD, dispone que es obligación de los GADs, regirse por los siguientes principios: literales a), b) y c) referentes a la Unidad, Solidaridad y la Coordinación y Corresponsabilidad”;

Que, el artículo 5 del COOTAD, respecto a la Autonomía establece: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria*”.

Que, el artículo 57 del COOTAD, determina: literal **h)** *Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;*

Que, artículo 59 del COOTAD, Señala: “*El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral*”.

Que, el artículo 60 del COOTAD, determina las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: literal **b)** Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; literal **i)** “*Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;* y, literal **o)** “*La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;* **p)** “*Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas*



de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, el artículo 114 del COOTAD, señala: *“Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.*

Que el artículo 115 del COOTAD, dispone: *“Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.*

Que, el artículo 140 del COOTAD, respecto al Ejercicio de la competencia de **gestión de riesgos**, prescribe: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “el Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, define que las instituciones de emergencia corresponde a “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que prevengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia, para justificar la contratación”.

Que, el artículo 57 de la citada norma legal, dispone que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación”.

Que, mediante Informes Técnicos de los Departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, como: **UNIDAD DE RIESGOS DEL GADCC**, informa los daños y afectaciones en viviendas, caída de muros, por deslaves; **OBRAS**



PUBLICAS del GADCC, da a conocer sobre las vías de acceso que se encuentran cerradas por deslizamientos y desprendimiento de grandes cantidades de lodo y piedras en las calles de la ciudad de Cariamanga y sus parroquias; **EMAPAC**, reporta los daños en las captaciones de agua líneas de conducción y Alcantarillado por los deslaves; y, **CUERPO DE BOMBEROS**, atención de varias llamados de auxilio, por daños en las viviendas por la Fuerte estación invernal; De lo informado, se determina el evento ocurrido desde el día **lunes 01 de marzo de 2021**, aproximadamente desde las 17h00, en Todo el cantón, se han producido Aluviones de grandes magnitudes, donde se produjo el deslizamiento de grandes flujos de lodo y derrumbes, provocando el cierre de vías en las parroquias así como los daños en las viviendas, en las redes de alcantarillado y agua potable para el abastecimiento en el Cantón;

Que, mediante acta de sesión N°. 040, iniciada el viernes 12 de marzo y prorrogada para el día Lunes 15 de marzo del 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Calvas, (COE Cantonal), luego de analizar los **informes técnicos** presentados por los integrantes de las diferentes **Mesas Técnicas**, del COE Cantonal Calvas, especialmente de: **UNIDAD DE RIESGOS DEL GADCC**, daños y afectaciones en viviendas, caída de muros, por deslaves; **OBRAS PUBLICAS del GADCC**, vías de acceso cerradas por deslizamientos y desprendimiento de grandes cantidades de lodo y piedras en las calles de la ciudad de Cariamanga; **EMAPAC**, daños en las captaciones de agua y líneas de conducción, y Alcantarillado por los deslaves, **CUERPO DE BOMBEROS**, atención de varias llamados de auxilio, por daños en las viviendas por la Fuerte estación invernal; **JEFATURA POLÍTICA.-** reporte de daños en varias viviendas de los barrios de las parroquias rurales y vías de acceso en riesgo por la estación invernal; e informe del **MINISTERIO DE SALUD**, sobre la atención medica vacunas por COVID 19, cierre de vías que impiden el traslado a las visitas domiciliarias, por **UNANIMIDAD, resolvieron RECOMENDAR** al señor Alcalde del Cantón, proceda a la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA** al Cantón Calvas, por la fuerte estación invernal presentada en nuestro Cantón Calvas, para poder abastecerse de insumos necesarios para realizar acciones de reparación y garantizar la seguridad en la población.

Que, la situación descrita hace necesaria la intervención emergente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, que a través de su Alcalde, quien acoge dicha recomendación, a fin de intervenir y mitigar la emergencia causada especialmente en los servicios de agua potable, alcantarillado, viviendas y vialidad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 59 y 60 literales a), i), o) y p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi condición de máxima autoridad del GAD del Cantón calvas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la emergencia en todo el Cantón Calvas, Provincia de Loja, y demás zonas de influencia determinadas por la Unidad de Riesgos del GADCC, en virtud de la fuerte estación invernal.



Administración 2019-2023

Cariamanga – Loja - Ecuador

Artículo 2.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas las entidades pertenecientes al GADCC, las empresas públicas y Cuerpo de Bomberos, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones y contrataciones que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el Cantón, observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Artículo 3.- Los compromisos presupuestarios que impliquen las respectivas ejecuciones de obras, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso.

Así también, se contará con la autorización de, gasto correspondiente de conformidad con los techos de autorización vigentes para cada caso.

Artículo 4.- La Dirección Financiera, del GADCC, optimizará y facilitará los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes al presupuesto aprobado por el GADCC, a que hubieren lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- La presente resolución será informada oportunamente al Concejo Municipal, con las acciones derivadas de su aplicación.

Disposición Final.- La presente Declaración de Emergencia, tendrá una duración de CUARENTA Y CINCO DIAS, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los 16 días del mes de marzo, del año dos mil veintiuno.-
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Soc. Alex Padilla Torres

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**